



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA FLOR PASTRANA
DEMANDADO: HERSILIA SUAREZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 410013103004-1997-08995-01
ASUNTO: APELACIÓN DE AUTO

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el examen preliminar para resolver el recurso de apelación instaurado contra el auto del 05 de agosto de 2021, observa el Despacho la imposibilidad de continuar con la alzada, como quiera que el proveído enrostrado no se encuentra dentro de los enlistados como susceptibles de ese recurso, según el artículo 321 del C.G.P., ni cuenta con norma especial que habilite la alzada.

En efecto, observa el Despacho en la decisión controvertida que, el juez de instancia afirmó realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 ibídem, en atención a que la parte demandada anexó copia del acuerdo de negociación de deudas¹, aprobado el 18 de noviembre de 2020 por el Centro de Conciliación de la Asociación de Equidad Jurídica, razón por la cual, ordenó dejar sin efectos la providencia de 31 de mayo de 2021, disponiendo que continuara el proceso suspendido durante el plazo para el pago acordado en dicho trámite judicial.

Ahora bien, aunque la apoderada actora interpuso alzada respecto de la decisión que ordenó continuar con la suspensión del proceso, tal como lo prevé el

¹ Expediente electrónico, PDF368.



A. Auto Ejecutivo Mixto. M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 1997-08955-01.

artículo 555 del aludido estatuto procesal; la misma, se insiste, al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 ibídem, no es susceptible del recurso de apelación.

Merced de lo anterior, se inadmitirá la alzada concedida el 12 de enero de 2022 por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H) y en su lugar, se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen.

Sin más fundamentos, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el proveído de fecha 05 de agosto de 2021 y concedido en providencia de 12 de enero de 2022 por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes del presente auto.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae954723bee3d0f723483c945b6db32b445771f81d0c9d86557f6b26f24ab23f**

Documento generado en 19/07/2023 11:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>